

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado para dar contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem de los demandados se encuentra vencido. De otra parte, se informa que mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2018¹ el apoderado judicial del demandado CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA dio contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, pero propuso excepción de fondo denominada “SIMULACIÓN”. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2018 el apoderado judicial del demandado ORLANDO SILVA DÍAZ dio contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, ni propuso excepciones. Mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2018² la apoderada judicial de los demandados LUZ MARINA RAMOS HORTÚA y RODRIGO RAMOS HORTÚA dio contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión y allegó nuevo dictamen pericial (avalúo). Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 el apoderado judicial de la demandada ELIZABETH OSMA BARAJAS dio contestación a la demanda, sin alegar pacto de indivisión ni propuso excepciones, pero solicita la contradicción del dictamen presentado por la actora. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2019³ el apoderado judicial del demandado CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA dio contestación a la demanda, sin alegar pacto de indivisión, proponiendo la excepción de mérito denominada “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -POSESIÓN SOBRE EL BIEN OBJETO DE DIVISIÓN” y solicita la contradicción del dictamen pericial (avalúo) presentado por la parte actora. Mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2020 el apoderado judicial de los sucesores procesales de NICOLÁS RAMOS HORTÚA dio contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, pero hace reclamación de mejoras y solicita la contradicción del dictamen. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la apoderada judicial de los demandados LUZ MARINA RAMOS HORTÚA y RODRIGO RAMOS HORTÚA mediante escrito presentado el día 07 de noviembre de 2018, al contestar la demanda presentó un nuevo dictamen pericial (avalúo), se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncien sobre el mismo.

Dado que los demandados CARLOS FELIPE RAMOS HORTÚA y CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA, dieron contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo las excepciones de fondo de simulación y prescripción -las cuales de conformidad con el precedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, deben ser objeto de estudio en los procesos declarativos especiales divisorios-, de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito denominadas (SIMULACIÓN) y (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-POSESIÓN SOBRE EL BIEN OBJETO DE DIVISIÓN) propuestas por los demandados anteriormente relacionados, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

¹ Ver folio 91 a 92 Cuaderno principal (Actuación 01 onedrive)

² Ver folios 121 a 138 Cuaderno Principal (Actuación 01 onedrive)

³ Ver folios 159 a 164 Cuaderno principal (Actuación 01 onedrive)

Expediente No. 2018-0291
Demandante: Mary Alexandra Cristancho Durán
Demandados: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros
Declarativo Especial Divisorio

De la reclamación de mejoras elevada por los señores MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO y SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ en calidad de sucesores procesales del señor NICOLÁS RAMOS HORTÚA, se ordena correr traslado a las partes (demás comuneros) por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12b53e37e91f7f9f5f4bc5fb4631c2ba3b8c51f9ff1663b0a2e3edf766a0e82**

Documento generado en 28/10/2022 08:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>